



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294 - 2023-MDA/A**

Amarilis, 18 de setiembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

**VISTO:**

El Exp. Adm. N° 13553 de fecha 11 de agosto del 2023; Informe N° 1484-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 499-2023-MDA/GDE, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 350-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “*El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo*”; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Fernando Huincho Barrueta, con Reg. Exp. Adm. N° 07360 de fecha 25 de abril del 2023, solicita el desalojo de ambulantes ubicados entre el Jr. Yarowilca y la Av. Tupac Amaru 1300, donde se encuentra una carreta de comida que incomoda su propiedad, pues trae mal olor, ruidos molestos y ocupan el perímetro de su vivienda.

Que, mediante Informe N° 897-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 04 de mayo del 2022, se hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Constatación N° 003941 de fecha 02 de mayo del 2023, se realiza la inspección en el puesto de venta de comida rápida, verificándose se verifica la señora María Fernanda Rivera Caballero, con DNI 71709084, cuenta con la autorización temporal de funcionamiento en la vía pública de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDA de fecha 30 de enero del 2020-MDA con fecha de vigencia 11 de abril del 2024.

Que, a través del Informe N° 978-2023-MDA-SGPET, de fecha 06 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo concluye que: “**PRIMERO.** – *Se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Reg. 07360, de fecha 23 de abril de 2023, el Sr. HUINCHO BARRUETA FERNANDO, identificado con DNI N° 42032809, con domicilio en la AV. TUPAC AMARU N° 1306-AMARILIS, solicitando el desalojo de ambulantes que están ubicados en el Jr. Yarowilca y la AV. Túpac Amaru. SEGUNDO.- Por lo expuesto se RECOMIENDA que a través de la sub Gerencia de Fiscalización y Control se dé cumplimiento a la fiscalización posterior de las autorizaciones temporales de funcionamiento en la vía pública que otorga este despacho [...]*”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 691-2023-MDA-GDE, de fecha 19 de julio del 2023, se resuelve que: “**Artículo Primero.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con registro N° 07360, de fecha 25 de abril del 2023, presentado por el Sr. HUINCHO BARRUETA FERNANDO, identificado con



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DNI N° 42032809, con domicilio en la AV. Túpac Amaru N° 1306 – Amarilis, sobre desalojo de ambulantes, por los considerandos expuestos en la presente resolución. **Artículo Segundo. – EFECTUAR IN SITU, La Fiscalización y Control de las autorizaciones temporales de funcionamiento en la vía pública que otorga este despacho, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]** “.

#### **SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

#### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, “*el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, el administrado Fernando Huincho Barrueta, identificado con DNI N° 42032809, mediante Solicitud N° 046162 con Exp. Adm. con Reg. N° 013553 de fecha 11 de agosto del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 691-2023-MDA-GDE, de fecha 19 de julio del 2023, señalando que presentado la solicitud de su desalojo de ambulantes que pernoctan todas las noches entre la Av. Tupac Amaru y Yarowilca, a partir de las 7:00pm, se le otorga un permiso extemporáneo y ocasionan disturbios y perturban a su madre mayor de edad, a su menor hijo y los vecinos aledaños.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 350-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de setiembre del 2023, emite opinión a efectos de declarar infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 691-023-MDA-GDE de fecha 19 de julio del 2023, toda vez que, su recurso impugnatorio no expone los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten su petitorio y conduzca a la revisión de la validez del acto administrativo contenido en la Credencial N° 003-2023-Autorización Temporal de Funcionamiento en la Vía Pública, otorgado a la Sra. María Fernanda Rivera Caballero, con vigencia el 11 de abril del 2024.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, el administrado no acredita con prueba distinta alguna que la Resolución Gerencial N° 691-023-MDA-GDE, de fecha 19 de julio del 2023 tenga que ser revocada; en ese sentido, el acto administrativo objeto de impugnación se encuentra debidamente sustentado, pues el mismo desestima la petición de desalojo del administrado Fernando Huincho Barrueta en base a la Credencial N° 003-2023 - Autorización Temporal de Funcionamiento en la Vía Pública otorgado a favor de la señora María Fernando Rivera Caballero. Asimismo, el recurso de impugnación interpuesto en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 691-023-MDA-GDE, de fecha 19 de julio del 2023, presentado por el administrado Fernando Huincho Barrueta, con DNI N° 42032809, mediante Exp. Adm. con Registro N° 13553 de fecha 11 de agosto del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos competentes de la municipalidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE